ADENDA No. 01
INVITACIÓN PÚBLICA No. 010 de 2026

OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES ELECTRICAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE."

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE expide la presente **ADENDA NO. 01**, mediante la cual se modifica la Invitación Pública No. 010 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adelanta el proceso de selección bajo la modalidad de **Mínima Cuantía No. 010 de 2026**, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES ELECTRICAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE".**

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, para limitar la convocatoria a MiPymes deben recibirse por lo menos dos (2) solicitudes en tal sentido, dentro del término previsto para ello.

Que dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria:

- La empresa **M3 METRO CUBICO, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con **NIT 901.399.101-7**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**.
- La persona natural **EDUARDO ENRIQUE FLOREZ ARAUJO,** con establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER COSTAFRIO**, identificado con **NIT 92.506.104-5**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**.
- La empresa **SERVISINU S.A.S**, identificada con **NIT 901.364.994-6**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes Nacional.**
- La persona natural **JUAN JOSÉ VARGAS PATERNINA** con establecimiento de comercio **REFRISOLUCIONES**, identificado con **NIT 1.103.094.590-1**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo**.
- La empresa **PROVEEDORA INTEGRAL DE CORDOBA S.A.S**, identificada con **NIT 900.933.466-7**, solicitó la limitación de la convocatoria a **MiPymes Nacional.**

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y teniendo en cuenta que se acredita la existencia de suficiente pluralidad de oferentes en el mercado local se procederá a limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el municipio de Sincelejo, promoviendo el desarrollo económico de la región; lo anterior encuentra respaldo además en los antecedes contractuales de la entidad toda vez que, en vigencias anteriores se han adelantado procesos de similar objeto limitándolo a proponentes del municipio de Sincelejo sin que en ningún

caso se haya visto comprometida la concurrencia, la trasparencia ni la selección objetiva lo que demuestra que el mercado local cuenta con capacidad para atender este tipo de requerimientos.

En mérito de lo expuesto,

PRIMERO: Limitar la presente convocatoria a **MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Dada en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.

(Documento físico firmado**)**
JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Reviso: Cristian Gómez -Profesional Especializado.
Proyecto: Carlos Benítez - Abogado Contratista